

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

710-154-LXII

ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de Marzo de 2015.

DIPUTADA LESLIE JIMENEZ VALENCIA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTICULO 124 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA: misma iniciativa que anexo al presente oficio.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA RECIDO 13 MAR 2015 DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA DISTRITO VI SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

Handwritten signature of Antonia Natividad Díaz Jiménez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ DISTRITO X HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO**

**ASUNTO:** SE REMITE PROYECTO DE DECRETO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de Marzo de 2015.

**DIPUTADA  
LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTICULO 124 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.-** La prescripción es una de las causas extintivas de la acción persecutoria penal. Para que se configure esta causa basta el transcurso del tiempo sin que el órgano de persecución penal ejercite acción penal en contra de los probables responsables de un delito.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Sin embargo, la regulación de la prescripción de la acción penal es disímbola en virtud de que los códigos adjetivos penales del Estado de Oaxaca contienen normas diferentes en torno a esta causa.

En primer término, el artículo 88 del Código Procesal Penal, sin hacer distinción entre delitos perseguibles de oficio y de querrela, dispone en su primer párrafo lo siguiente:

**"Artículo 88. Cómputo de la prescripción**

El plazo de prescripción se regirá por la media aritmética de las penas previstas en la ley, y en ningún caso será inferior a tres años. Comenzará a correr, para los delitos consumados, desde el día de la consumación; para las tentativas, desde el día en que se efectuó el último acto de ejecución y, para los delitos instantáneos con efectos permanentes, continuos o permanentes y continuados o de efectos permanentes, desde el día en que cesaron sus efectos."

Como puede apreciarse, en el sistema acusatorio que opera ya en cuatro regiones de nuestro Estado, el plazo de prescripción atiende al término medio aritmético de las penas fijadas a cada delito y no puede ser menor a tres años, y dado que el Código no distingue entre delitos de querrela u oficiosos, es claro que las normas sobre prescripción se aplican a todo delito.

Cuestión diferente se encuentra en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, aplicable en las restantes regiones del Estado, que sí hace diferencia entre los delitos oficiosos y de querrela, determinando reglas especiales para estos últimos, ya que el artículo 124 de dicho ordenamiento señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 124.-** La acción penal que nazca de un delito que sólo puede perseguirse por queja de parte, prescribirá en un año, contado desde el día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, independientemente de esta circunstancia.

Pero si llenado el requisito inicial de la querella ya se hubiere deducido la acción ante los tribunales, se observarán las reglas señaladas por la Ley para los delitos que se persigue de oficio."

La aplicación de las reglas especiales de la prescripción a los delitos de querella en el sistema mixto tradicional ha derivado en una dramática falta de acceso a la justicia para las víctimas de delitos perseguibles a petición de parte, pues basta que la querella no se presente en el término de un año, o que el Agente del Ministerio Público no integre en tiempo la indagatoria, para que opere la prescripción de la acción penal con la consiguiente impunidad. Sobre todo esta situación se presenta en los delitos de fraude y los originados por tránsito de vehículos.

Por ello, considero pertinente presentar ante esa soberanía la presente iniciativa a efecto de que se derogue el artículo 124 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, a efecto de que las reglas de prescripción sean las mismas para los delitos de oficio y de querella y de esa manera hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia para las víctimas de delitos de querella.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

**D E C R E T O :**

**UNICO.-** Se deroga el artículo 124 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTICULO 124. Derogado."**

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X  
HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



*(Handwritten signature in blue ink)*